



SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

Por un año..... 5 escudos.
 Por seis meses..... 2 id. 600 milésimas.
 Por tres id..... 1 id. 400 id.

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año..... 6 escudos.
 Por seis meses..... 5 id. 200 milésimas.
 Por tres id..... 4 id. 300 id.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

El Sr. Brigadier Gobernador Militar de esta Provincia me dirige con fecha de ayer, para su insercion en este periódico oficial, la comunicacion siguiente.

Debiendo procederse el 15 de Junio próximo á la eleccion de Habilitados de las clases de Reemplazo y Comisiones activas para el entrante año económico, ruego á V. S. se sirva darlo publicidad por medio del Boletin oficial, á fin de que los Jefes y Oficiales que se encuentran en esta Provincia en dicha situacion pasen á mis manos antes del 5 del citado mes, con doble sobre á mi autoridad, los votos cerrados, expresando en la cubierta ó primer sobre la clase á que corresponden, y en el voto el empleo y nombre del que lo emite, con el fin de hacerlo yo á S. E. para el 10, como me previene.

Cuya comunicacion he dispuesto se publique en el presente número del Boletin á los fines que la misma expresa.
 Burgos 27 de Mayo de 1870.

JUAN RÓZPIDE.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 3.º de la Real orden de 22 de Marzo de 1850, comunicada por el Ministerio de Hacienda, se publican á continuacion los precios que deben servir de tipo á los Ayuntamientos de esta Provincia para el abono de los suministros que hayan facilitado al Ejército y Guardia civil en el mes de Abril próximo pasado.

Esc. mil.s

Racion de pan de una y media libra, ó sea 0 kilogramos 70 decágramos..... 0,077
 Fanega de cebada de 52 kilogramos..... 1,533

Arroba de paja corta de 11,502 kilogramos..... 0,164
 Idem de aceite de 12,563 litros. 6,727
 Idem de carbon de 11,502 kilogramos..... 0,278
 Idem de leña de 11,502 kilogramos..... 0,124
 Idem de paja larga de 11,502 kilogramos..... 0,262

Equivalencia en raciones.

Racion de pan de una y media libra ó sea de 0 kilogramos 70 decágramos..... 0,077
 Idem de cebada de 6 cuartillos.. 0,192
 Idem de paja corta de 6 kilogramos..... 0,085
 Los 12,563 litros de aceite.... 6,727
 Los 11,502 kilogramos de carbon 0,278
 Los 11,502 kilogramos de leña.. 0,124
 Los 11,502 kilogramos de paja larga..... 0,262

Burgos 28 de Mayo de 1870.—El Vicepresidente, Julian Gutierrez.—El Comisario de Guerra, Valeriano de Gallo.—P. A. D. L. E. D., Antonio Azpiroz, Secretario.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Seccion de Caja.

La Direccion general de la Deuda pública se ha servido disponer que se admitan en la Caja de esta Administracion, desde luego y hasta el 30 de Junio próximo, los cupones que se presenten acompañados de sus respectivas facturas, correspondientes al primer semestre de este año, de la Deuda consolidada al 3 por 100, de la de carreteras, obras públicas, ferro-carriles, billetes del Tesoro y acciones del Canal de Lozoya, segun se ha verificado en los semestres anteriores, deduciéndose, en los que proceda, el 5 por 100 de su importe, con arreglo á la ley de 29 de Junio de 1867; en el concepto de que trascurrido dicho plazo los tenedores tendrán que acudir precisamente para su pago á las oficinas centrales de la Deuda.

Al verificar la presentacion de los cupones en la expresada Caja, han de exhibir los interesados los títulos ó acciones de que hubiesen destacado aquellos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 20 de Junio de 1864; en la inteligencia de que no se admitirá cupon alguno sin que se llene aquel requisito.

Los cupones deben incluirse en las carpetas que le sean respectivas, y no se admitirán en cada una mas que la clase de renta que su epigrafe marque, figurando tambien en carpetas distintas los cupones de obligaciones del Estado por ferro-carriles de 60 y 600 reales, y los de Deuda exterior que deben presentarse con carpetas duplicadas. Los cupones del 3 por 100 destacados de títulos de la Deuda diferida deben incluirse en diferentes carpetas de los nuevos del 3 por 100 consolidado emision de 1870.

Burgos 27 de Mayo de 1870.—El Jefe de la Administracion, Crispulo Collantes.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública vende, con arreglo á la ley de 16 de Junio último, las sales existentes en la salina de Herrera, provincia de Burgos.

1.ª La Hacienda pública vende los 7234 quintales de sal comun que, segun resulta de la respectiva cuenta, existen en los almacenes de la salina de Herrera, provincia de Burgos.

2.ª La sal se vende tal como en la actualidad se encuentra. Los que pretendan comprarla podrán pasar á reconocerla á la salina antes del dia de la subasta, en el concepto de que presentadas y admitidas que sean sus proposiciones de compra, no tendrán valor alguno las reclamaciones que hicieren sobre el estado y cualidades del género.

3.ª El tipo del precio mínimo á que la Hacienda vende cada quintal castellano de sal de esta fábrica es el de un escudo doscientas milésimas, señalado por orden de S. A. el Regente del Reino.

4.ª La venta de sal se hará á virtud de doble licitacion pública y solemne, insertándose los anuncios oportunos en

la Gaceta de Madrid, Boletin oficial de la provincia de Burgos y en carteles fijados en los pueblos contiguos á la salina.

5.ª La subasta se verificará simultáneamente el dia 7 de Junio próximo en la Direccion general de Rentas y Administracion económica de la provincia de Burgos. Presidirá el acto en la Direccion el Director general, asociado del Jefe de la Seccion correspondiente, y en la Administracion económica el Jefe de la misma, asociado del de Intervencion, asistiendo en ambas dependencias los Letrados y Notarios respectivos.

6.ª En dicho dia, desde la una y media á las dos, se recibirán por los Presidentes, en presencia de las personas que componen las Juntas de las subastas, los pliegos cerrados que presenten los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre de la persona por quien se halle suscrita la proposicion de compra. Estos pliegos se numerarán por el orden en que se presenten.

Para que el pliego pueda ser admitido ha de presentar precisamente cada licitador carta de pago expresiva de haber consignado en la Caja general de depósitos ó en su sucursal de la provincia respectiva, el cinco por ciento del valor de la sal que se proponga comprar, á razon del precio que ofrezca en su proposicion. Sin esta circunstancia no se admitirá proposicion alguna.

7.ª Dadas que sean las dos, se anunciará que queda cerrado el acto de la admision de pliegos y documentos, é inmediatamente se procederá á su apertura por el orden de su numeracion y á la lectura en alta voz de las proposiciones de compra que contengan, tomando nota de ellas el actuario de la subasta.

8.ª Las proposiciones de compra podrán hacerse á cualquier número de quintales de sal desde ciento en adelante.

9.ª Reunidos en la Direccion general de Rentas los dos espedientes de subasta, se tomará nota de las proposiciones de compra que beneficien ó cubran el tipo señalado por el Gobierno, siendo desechadas las que no se hallen en cualquiera de estos dos casos.

10.ª Tendrán derecho de preferencia las que mas beneficien el tipo de pre-

1861
 encarga
 con toda
 instruc-
 encarga
 , repar-
 ios se le
 de Can-
 n Madrid
 livos.
 1870.—
 1
 ANO,
 le Melgar
 esta villa
 una plaza
 asistencia
 expensas
 los anua-
 de ambas
 desempe-
 on acom-
 le acredi-
 no de la
 neraria.
 numeraria
 instancia
 que desee
 D.ª Reyes
 isma villa
 Cruz de
 2—2
 OVINCIAL.

cio señalado, y de ellas, así como de las que solo cubran dicho tipo, las que comprendan mayor número de quintales.

11.ª Si apareciesen dos ó mas proposiciones iguales en precio y cantidad de sal, se admitirán por el orden en que se hubiesen presentado, prefiriendo las que lo fuesen en la subasta que se celebre en la Direccion general de Rentas.

12.ª Tan luego como sea aprobado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se publicará el resultado de las subastas en la Gaceta de Madrid, expresando las proposiciones que se admitan hasta el completo de la cantidad de sal que ha de venderse, de lo cual se dará conocimiento á los firmantes de aquellas.

13.ª La entrega de la sal se hará á los compradores por el orden en que se admitan sus proposiciones, siendo obligacion de los mismos enterarse del día que les toque retirar la sal de la salina.

14.ª Los compradores cuyas proposiciones sean admitidas, deberán pagar inmediatamente la sal, al precio respectivamente ofrecido, en la Caja de la Administracion económica de la provincia, exhibiendo al efecto el oficio de adjudicacion para acreditar su personalidad.

Hecho el pago, la Administracion expedirá un libramiento contra el Administrador de la salina para que entregue la sal mediante recibo del comprador; y si no fuese este el que hubiese de recibirla, deberá autorizar con este objeto á su representante en una comunicacion dirigida al Administrador de la Fábrica con el V.º B.º del Jefe de la Administracion económica para que quede unida al libramiento.

15.ª El primer comprador deberá presentarse á hacerse cargo de la sal en la salina á los diez dias de publicado el resultado de la subasta en la Gaceta de Madrid, y si no lo hiciere perderá su turno pasando á ser el último. Lo mismo le sucederá en igual caso á cualquiera de los demás compradores.

16.ª Al presentarse los compradores con sus respectivos libramientos en la salina, el Administrador dispondrá que se dé principio al peso y entrega de la sal. Estas operaciones no podrán interrumpirse por falta de medios de transporte, sino únicamente por temporales, ó por algun suceso imprevisto ó inesperado, que en realidad las impidiese.

17.ª La sal se entregará á los compradores en el peso de los almacenes de la salina, siendo de su cuenta todos los gastos que se causen desde la extraccion del género del peso hasta dejarlo cargado en los medios de transporte que presenten.

18.ª El peso y entrega de sal á los compradores se verificarán sin interrupcion de sol á sol.

19.ª Los compradores están obligados á recibir la sal segun vaya saliendo de los montones almacenados.

20.ª Diariamente se entregarán por lo menos 500 quintales de sal en cada uno de los pesos útiles de la salina; pero si por cualquier accidente imprevisto, que el Administrador de la misma salina deberá justificar ante el Alcalde del pueblo mas inmediato, no pudiese despa-

chase aquel número de quintales, el comprador no tendrá derecho á reclamar indemnizacion de perjuicios.

21.ª Empezada la entrega de sal á un comprador no podrá suspenderse por ningun concepto, salvo los casos indicados en las condiciones 16.ª y 20.ª

22.ª Ninguna partida de sal podrá pernoctar en la salina, ni en su coto ó redonda.

23.ª El Administrador de la salina expedirá por duplicado á cada comprador un *Vendí* por la cantidad de sal que le haya sido entregada. Un ejemplar de este *Vendí* se lo reservará el comprador para el uso que estime conveniente, y el otro lo presentará en la Direccion general de Rentas ó en la Administracion económica de la provincia, segun proceda, y en su vista se le entregará el resguardo del depósito provisional hecho para la subasta á fin de que pueda retirar su importe.

24.ª El comprador que despues de admitida su proposicion no se presentase á pagar y retirar la sal de la salina cuando le toque su vez en el turno que se señale, y trascurriesen quince dias mas sin verificarlo, perderá el depósito hecho para optar á la subasta.

25.ª Si entre las existencias de sal que segun cuentas debe haber y las que realmente haya en los almacenes de esta salina resultase algun déficit, y en su consecuencia no fuese posible satisfacer el todo ó parte del pedido de alguno ó algunos compradores, estos no tendrán derecho á indemnizacion de ningun género, pero se les devolverá inmediatamente en el primer caso la cantidad total y en el segundo la proporcional que corresponda de la que hubiesen pagado en la Caja de la Administracion económica con arreglo á su proposicion de compra.

26.ª No se admitirá la cesion ó traspaso de la compra de sal, sean cualesquiera las causas que para ello se aleguen.

Modelo para la redaccion del pliego de proposicion de compra.

D. N., vecino de, enterado del anuncio inserto en la Gaceta número fecha ó en el Boletín oficial de la provincia de número fecha y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la sal existente en la salina de provincia de se comprometo á comprar quintales de este artículo bajo las condiciones expresadas al precio de escudos milésimas. (Fecha y firma del interesado, y debajo las señas de su domicilio.)

Madrid 10 de Mayo de 1870. =Lope Gisbert. S. A. el Regente del Reino se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid 11 de Mayo de 1870. =Figueroa. =Es copia, Gisbert.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Seccion 3.ª—Establecimientos penales.

Siendo urgente la adquisicion de 7000 trages completos de lienzo para los confinados en los presidios del reino; y habiéndose hecho proposiciones para facilitar los de las condiciones deseadas al precio de un escudo 200 milésimas cada trage, compuesto de chaqueta y pantalon, esta Subsecretaria anuncia subasta pública bajo el indicado tipo, la cual tendrá efecto el dia 6 del inmediato Junio, á la una de la tarde, con arreglo al pliego que á continuacion se inserta.

Madrid 23 de Mayo de 1870.—El Subsecretario, Federico Balart.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisicion de 7.000 trages de lienzo con destino á los confinados en los Establecimientos penales del reino.

1.ª La Subsecretaria del Ministerio de la Gobernacion contrata la adquisicion de 7.000 trages completos de lienzo, compuestos de chaqueta y pantalon, segun el tipo que estará de manifiesto en la Seccion de Establecimientos penales.

2.ª La entrega ha de verificarse á los 15 dias de haberse hecho saber al contratista la aprobacion definitiva del remate.

3.ª El contratista efectuará la entrega de los trages en esta capital á presencia y completa satisfaccion de los funcionarios y peritos que nombre la Subsecretaria ó quien le suceda legalmente en el conocimiento de la subasta y sus incidencias; y si reconocidos informasen los peritos que son iguales á la muestra-tipo en todas sus circunstancias, y que por consiguiente son admisibles segun contrata, se le dará certificacion de buena y cabal entrega, para que en vista de ella se le expida el oportuno libramiento para el cobro de su importe.

4.ª Si el contratista no entregase los trages en el dia que marca la condicion 2.ª, sufrirá la multa que la Subsecretaria le imponga por cada semana de tardanza; pero si esta pasase de tres semanas, habrá lugar á la rescision del contrato con pérdida total de la fianza.

5.ª Si reconocidos los trages resulta que no reúnen las condiciones estipuladas, y el contratista no contradijese este dictamen en el término de tercero dia despues de serle comunicado, los retirará, y dentro de los 10 dias siguientes repondrá el número de los que hubiesen sido desechados con otros que reúnan las condiciones estipuladas para su admision; pero si el contratista no se conformase y pidiese un segundo reconocimiento dentro del expresado plazo, el mismo nombrará un perito y otro la Subsecretaria, la cual en todo caso, y aun en el de discordia, resolverá en vista del informe de aquellos, sin ulterior recurso, la admision ó no admision de los trages. Los gastos de reconocimiento serán de cuenta del contratista, y las dudas ó reclamaciones que con su motivo

puedan suscitarse se decidirán definitivamente por la Subsecretaria del Ministerio.

6.ª Cuando los trages que reponga el contratista no fueren tampoco admisibles segun el parecer de los peritos y funcionarios que los reconozcan, en conformidad á lo dispuesto en las anteriores condiciones, la Subsecretaria, ó quien le suceda en sus atribuciones respecto del particular, podrá declarar la rescision del contrato á perjuicio del rematante, y hacer efectiva por sí misma ejecutivamente la responsabilidad que contra aquel resultase.

7.ª Para garantía y seguridad de este contrato el rematante consignará en la Caja general de Depósitos la cantidad de 400 escudos en efectivo metálico, ó su equivalente en valores del Estado segun la cotizacion de los mismos en la Bolsa de esta capital del dia anterior al en que se efectúe la subasta, cuya cantidad la perderá el contratista en el caso de faltar al cumplimiento de sus obligaciones, sirviendo además para hacer efectivas la Subsecretaria las multas que acordare imponerle por las faltas que indica la condicion 4.ª, cuando en su concepto no merezca más severa correccion.

8.ª La subasta para contratar los 7.000 trages completos de lienzo de que queda hecho mérito se celebrará en esta capital ante el Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, ó quien le suceda ó sustituya legalmente al efecto, á la una del dia 6 del inmediato Junio, con intervencion de Notario público, anunciándose oportunamente en la Gaceta de Madrid.

9.ª El precio ó tipo máximo para la subasta será el de un escudo 200 milésimas á que ha sido ofrecido cada trage completo de chaqueta y pantalon, no admitiéndose ninguna proposicion que exceda del indicado precio.

10. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados durante la primera media hora despues de reunida la Junta para la subasta, pasada la cual no se admitirá ninguna otra más ni se podrán retirar las presentadas; no siendo admisibles las proposiciones que no se hallen conformes en un todo con el pliego de condiciones, y las que no estén redactadas enteramente igual al modelo que á continuacion se inserta. Para su validez han de presentarse acompañadas del documento que acredite que el proponente ha entregado en la Caja general de Depósitos en metálico ó valores del Estado 100 escudos. Las cartas de pago del depósito que acompañe á las proposiciones que fueren desechadas se devolverán en el acto á sus autores.

11. El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de toda clase, así como tambien el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se estableciesen en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnizacion alguna, ni alteracion en el precio convenido, ni rescision del contrato, ni interés por la demora en el pago de los libra-

mientos que se manden expedir por la Seccion de Contabilidad del Ministerio de la Gobernacion.

12. Serán tambien de su cuenta los gastos de escritura y de dos copias, una original para la Seccion de Establecimientos penales, y otra en papel del sello de oficio para acompañar con el primer libramiento que se expida al contratista, así como tambien los derechos que devengue el Notario que asista á la subasta.

13. El remate no será válido hasta que merezca la superior aprobacion; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento que le sea admitida por el Tribunal de subasta.

14. La forma en que han de presentarse y admitirse las proposiciones, las formalidades del acto de la subasta, los empates en licitacion, los trámites para la segunda subasta, si hubiere lugar á ella, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hallen previstos en este pliego se regirán y resolverán por lo preceptuado en el real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Madrid 23 de Mayo de 1870.—El Subsecretario, Federico Balart.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de y domiciliado en enterado del pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid del dia de núm. . . . segun el cual se contratan 7.000 trages completos de lienzo, compuestos de chaqueta y pantalon, con destino al vestuario de los confinados en los Establecimientos penales del reino, se compromete á entregar dichos trages en el plazo que se marca y al precio de . . . (en letra) escudos milésimas cada uno. Y para que sea válida esta proposicion acompaño el documento justificativo del depósito de 100 escudos hecho en la Caja general, segun lo prevenido en la condicion 10.

(Fecha y firma del proponente.)

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BURGOS.

Extracto de los acuerdos mas importantes adoptados por la Excm. Corporacion Municipal en los meses de Marzo y Abril último, y que forma la Secretaria en cumplimiento de la ley orgánica vigente.

Mes de Marzo.

Se aprueban las cuentas de Secretaria y gastos menores de las Casas Consistoriales durante el mes de Febrero, y la de impresiones para el Excmo. Ayuntamiento en el segundo semestre del año de 1869, é importantes en junto 238 escudos 450 milésimas.

Se presta la conformidad á las cuentas del alumbrado público de gás y de las casas Consistoriales en el mes de Enero y de composturas en los faroles del alumbrado de petróleo en el segundo se-

mestre de 1869, é importantes en junto 665 escudos 724 milésimas.

Se ordena el pago de la cuenta de impresiones en el segundo semestre de 1869 para la Comision de evaluacion é importante 14 escudos.

Se aprueba la cuenta de gastos ocasionados en la primera quincena del mes de Febrero en el entretenimiento y reparacion de las fuentes y encañados, importante 11 escudos 400 milésimas.

Tambien se ordena el pago de las cuentas del alumbrado de gás de la Escuela Nocturna de adultos y la de velas de esperma suministradas para dicho Establecimiento durante el último curso, é importantes en junto 76 escudos 300 milésimas.

Se acordó convocar á los Sres. accionistas del Empréstito para la terminacion de las Obras del Teatro del Espolon, á fin de proceder al nombramiento de los Sres. accionistas que en union de los individuos de la Comision Municipal de Hacienda han de constituir la de inspeccion é intervencion de los rendimientos del citado edificio en el presente año.

En la Junta Municipal celebrada el 11 de Marzo, en virtud de lo dispuesto en el acuerdo anterior, fueron reelegidos por unanimidad de los concurrentes para el desempeño de cargos los Sres. accionistas D. Manuel San Martin, D. José Arroyo Revuelta y D. Mariano Fernandez Izquierdo.

Se ordena el pago de la cuenta del alumbrado público de petróleo durante el mes de Enero último é importante 68 escudos 656 milésimas.

Se aprueban las cuentas de gastos ocasionados en los trabajos del colono y márgenes del Rio Arlanzon durante la primera y segunda quincena del mes de Enero é importantes 1576 escudos 600 milésimas.

Se ordena el pago de 559 escudos 300 milésimas por 575 metros cúbicos de tierra vegetal que se han colocado últimamente en el Paseo del Espolon á razon de 6 reales 25 céntimos cada metro, estipulados en la contrata.

Se aprueba la cuenta de gastos ocasionados en la segunda quincena del mes de Febrero en la reparacion y entretenimiento de las fuentes y encañados, é importante 14 escudos 500 milésimas.

Se presta la conformidad á la cuenta de gastos ocasionados en la 1.ª quincena del mes de Febrero en las márgenes del Rio Arlanzon y trabajos del colono é importante 872 escudos 968 milésimas.

Tambien se aprueba la cuenta de gastos causados en las aceras, empedrado y adoquinado público, en la 2.ª quincena de Febrero é importante 140 escudos 374 milésimas.

Se ordena el pago de la cuenta de gastos ocasionados en el mes de Febrero en el almacen, compra y compostura de herramientas para las Obras municipales é importante 20 escudos 775 milésimas.

Se acuerda la formacion de una Música para el Batallon de Voluntarios de la Libertad, bajo las bases aceptadas por los individuos que la componen, ascendiendo los gastos de adquisicion de ins-

trumentos nuevos y de compostura de los existentes á 3.640 reales.

La Municipalidad queda enterada del acta levantada por la Comision de Hacienda, justificando el recuento del segundo cupon de los billetes municipales al portador del Empréstito contraido por la Corporacion, resultando de dicha operacion satisfechos 295 cupones del semestre vencido en fin de Diciembre último y dos cupones del vencido en fin de Junio anterior, los cuales se han quemado, inutilizándose tambien los talones de los 29 billetes amortizados en el sorteo de 20 de Diciembre de 1869.

Se aprueban las cuentas de gastos ocasionados en la 1.ª y 2.ª quincena del mes de Febrero, en la esplanacion, decorado y planteamiento de jardines en el Paseo del Espolon é importantes 527 escudos 242 milésimas.

Tambien se ordena el pago de las cuentas de gastos suplidos en la 1.ª y 2.ª quincena de dicho mes de Febrero en la reparacion del adoquinado y empedrado público, y en las márgenes del Rio Arlanzon y trabajo del colono é importantes en junto 2122 escudos 909 milésimas.

Mes de Abril.

La Corporacion queda enterada del oficio del Depositario de los fondos municipales, participando que ha recogido de la Caja de la Administracion económica de esta provincia la inscripcion intransferible núm. 45.629 de 48.314 reales 68 céntimos de capital nominal y 1449 reales 44 céntimos de renta anual, espedita con fecha 3 de Enero último á favor de este Ayuntamiento por el 80 por 100 de propios.

Se aprueba la cuenta de socorros suministrados á los pobres enfermos transeuntes durante el tercer trimestre del actual año económico é importante 29 escudos 808 milésimas.

Se aprueba la cuenta de las blusas entregadas por D. Agustin Santos Piñuela á los individuos de la fuerza Ciudadana de que hace relacion é importante 284 escudos 200 milésimas.

Se aprueba la cuenta de gastos ocasionados en la adquisicion de combustibles para las dependencias de la Municipalidad y en las operaciones de la quinta é importantes 57 escudos 265 milésimas.

Se ordena el pago de la cuenta del alumbrado público de petróleo, durante los meses de Febrero y Marzo últimos é importante 127 escudos 495 milésimas.

Se acuerda elevar una exposicion al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en solicitud de que la Ciudad de Burgos sea comprendida en la base 4.ª de la tarifa 1.ª adjunta al reglamento de 20 de Marzo del corriente año, para el pago de la contribucion industrial, atendiendo á la poblacion actual, y no á la que resulta del censo oficial aprobado en el año de 1865, que sirve de base para la exaccion de dicho impuesto.

Se aprueban los dictámenes de la Comision de aguas, disponiendo el pago de la cuenta de gastos ocasionados en la 2.ª quincena del mes de Marzo en el entre-

tenimiento y reparacion de las fuentes y encañados, importante 20 escudos 300 milésimas; y proponiendo de conformidad con el informe del Arquitecto titular, se traslade la fuente que está á la parte de allá del Ferro-carril, inmediata á las Calles de las Casillas y San Pedro de Cardena, al punto de acá de la via.

Se nombran vocales de la Junta local de 1.ª enseñanza á los Sres. D. Ramon Martinez Conde, D. Manuel Lopez Ortiz y D. Victoriano Zumárraga, en reemplazo de los Sres. D. Federico Fernandez Izquierdo, D. Rafaél de Vega y Areta y D. Felipe Corral, que han dejado de pertenecer á dicha Corporacion, el primero por haber cesado en el cargo de Concejal, el segundo por pertenecer á la Junta provincial de 1.ª enseñanza, y el tercero por haber trasladado su residencia á Madrid.

Se aprueba la cuenta de gastos ocasionados en la 2.ª quincena del mes de Febrero en el entretenimiento y reparacion de los paseos públicos é importante 75 escudos.

Se aprueban las cuentas de Obras públicas correspondientes al mes de Marzo é importantes 2.150 escudos 74 milésimas.

Tambien se aprueba la cuenta de Obras públicas verificadas durante la 1.ª quincena del mes de Abril, importante 633 escudos 420 milésimas.

Se aprueba la cuenta del Cementerio general, correspondiente al primer trimestre del corriente año natural, importante el cargo 4775 reales y la data 673 reales, resultando un saldo de 4.102 á favor del Campo-Santo que ingresará en la Depositaria Municipal.

Se acuerda se rematen en pública subasta los arbitrios locales de sitios de venta y pesillos de pesar la fruta y almacenaje de cestas para el año económico de 1870 á 1871 con arreglo á las condiciones de los años anteriores.

Burgos 23 de Mayo de 1870.—El Alcalde primero, Emilio Gomez de la Vega.—José Rio y Gili, Secretario.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

Don Fermin Casado Gomez, Juez de paz de esta Capital en cargos de la jurisdiccion ordinaria por ausencia del propietario.

Hago saber: que en los autos de quiebra del comerciante de esta plaza D. Felix Moral y Minguez, de los que es Comisario D. Cayetano Ruiz Oria, se ha mandado en providencia de veinte y uno del corriente, y en conformidad á lo prescrito en el artículo mil ciento veinte y cinco del Código de Comercio, convocar á junta general de acreedores de 2.ª, 3.ª y 4.ª clase, cuyos derechos han sido reconocidos, para la graduacion de créditos. Esta junta tendrá lugar el dia cuatro de Junio próximo á las cuatro de su tarde en la Plaza mayor de esta

Ciudad, núm. 7. Lo que se hace público por medio del presente edicto, que se insertará en los periódicos oficiales, además de las circulares que á los interesados dirigirán los sindicos.

Dado en Burgos á veinte y tres de Mayo de mil ochocientos setenta. = Fermin Casado. = Por mandado de Su Sria., Bonifacio Gutierrez.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Aranda de Duero

D. Manuel Mora del Rincon, Juez de primera instancia de esta villa de Aranda de Duero y su partido.

Por el presente: Hago saber á cuantos pueda convenir, en cumplimiento de lo que dispone el artículo trescientos seis de la ley hipotecaria, que el Registrador interino que fué de la propiedad de este partido, D. Luis de Puerto Maeda, cesó en el desempeño del mismo el día diez y ocho de Mayo del año pasado de mil ochocientos sesenta y siete, por haber tomado posesion de él el nombrado en propiedad D. Tomás Bayo; y la fianza ó depósito para empezar á ejercer el cargo, continuará en el mismo estado por espacio de tres años, á contar desde su cesacion, con el fin de responder de cualquiera reclamacion que contra él pueda producirse por actos en el ejercicio de tal registrador interino.

Dado en Aranda de Duero á quince de Mayo de mil ochocientos setenta. = Manuel Mora del Rincon. = P. S. M., Juan Antonio Martin.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Lerma.

D. Julian Hurtado, Juez de primera instancia de esta villa de Lerma y su partido.

Por el presente, tercero y último edicto, llamo, cito y emplazo á Santos Castro, natural y vecino de Covarrubias, para que en el término de nueve dias á contar desde su insercion en el Boletín oficial de esta provincia se presente en este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue por hurto de leñas; que si lo hace se le oirá y administrará justicia, y de lo contrario se sustanciará la causa en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lerma á veinte y dos de Mayo de mil ochocientos setenta. = Julian Hurtado. = P. S. M., Miguel Bravo Revilla.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Lucena.

D. Bernardo Cassani y Azas, Juez de primera instancia de esta ciudad de Lucena.

Por el presente se llama y convoca á Pedro Ruiz y Gonzalez, vecino de la villa de Encinas Reales, para que se presente en este Juzgado á desvanecer las sospechas que ha producido su extraña desaparicion del pueblo de su domicilio y que esta se atribuya á un crimen.

Dado en la ciudad de Lucena á doce de Mayo de mil ochocientos setenta. = Bernardo Cassani. = P. M. de S. Sria., Francisco Lucas Ruiz de Castroviejo.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE BERZOSA DE BUREBA

Estado que manifiesta la recaudacion ó inversion de los fondos municipales durante el 2.º, 3.º y 4.º trimestre del año de 1868 á 69, á saber:

CARGO.	Esc. mil. s
Recibido del Recaudador de contribuciones en el mes de Noviembre por territorial.....	122
Por industrial.....	2
En Febrero por id.....	122
En Mayo por id. por territorial.....	122
Total cargo.....	368
DATA.	
Pagado al Maestro por los tres trimestres.....	123,750
Id. al Secretario por los mismos.....	112,500
Id. al Sr. Cura por las funciones de Iglesia.....	16,500
Gasto en la evaluacion de la riqueza territorial.....	7,500
Id. en las quintas.....	15,225
Pagado para presos pobres en la cabeza del partido.....	36,595
Id. del censo de la Nacion.....	24,750
Gasto de la Secretaria.....	9
Id. de deslinde y amojonamiento.....	14,600
Id. de imprevistos en los tres trimestres.....	18,200
Id. de vereda.....	6,900
Al Alguacil por tres trimestres.....	7,500
Papel y francos suplido en los tres trimestres.....	16,500
Total data.....	409,320

RESÚMEN.

Importa el cargo.....	368
Id. la data.....	409,320
Alcance del que da esta cuenta.....	41,320

De forma, que importando el cargo trescientos sesenta y ocho escudos, y la data ó sea lo pagado cuatrocientos nueve escudos trescientas veinte milésimas, segun queda demostrado, resulta que alcanza el que da esta cuenta cuarenta y un escudos y trescientas veinte milésimas. Berzosa y Abril 24 de 1870. = El Alcalde, Manuel Garcia. = Fermin Ruiz, Secretario.

Anuncios oficiales.

ESCUELA NORMAL

de Maestros de 1.ª enseñanza superior de Burgos.

TRIBUNAL DE EXÁMENES.

El día 15 de Junio próximo darán principio en el Salon de actos de este Establecimiento los exámenes de reválida para los aspirantes al título de Maestro de 1.ª enseñanza elemental y superior.

Terminados estos, se verificarán á continuacion los de las Maestras en los mismos grados elemental y superior.

Seguidamente darán principio los exámenes para los que aspiren al certificado de aptitud para dirigir escuelas incompletas en todo el territorio de esta provincia, conforme á lo prevenido en el Decreto de 1.º de Abril del presente año.

Los interesados se servirán presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaria de esta escuela, un dia antes por lo menos.

Burgos 21 de Mayo de 1870. = El Presidente, Bernardino Velasco. = El Secretario, Lorenzo Perez Alonso.

Anuncios particulares.

AGENCIA DE NEGOCIOS EN ESTA CIUDAD.

Estando prevenido á los Ayuntamientos por varias circulares de la Excm. Diputacion provincial la rendicion de las cuentas municipales de 1868 á 69, se advierte que el que suscribe se encarga de la confeccion de las mismas con toda puntualidad y arregladas á las instrucciones publicadas. Tambien se encarga de la formacion de presupuestos, reparos, matrículas y cuantos negocios se le confieran en esta Capital, calle de Cantarranas 5, piso 3.º, así como en Madrid en donde cuenta con agentes activos.

Burgos 16 de Mayo de 1870. = Francisco Prado. 2

TESTAMENTARIA.

Los testamentarios de Manuel Varona, vecino que fué de Cogollos, hacen saber: que hallándose en el arreglo y division de bienes que dicho Manuel Varona dejó á su fallecimiento, han convenido dar de plazo hasta el 30 del próximo mes de Junio para que las personas á quienes debiera el Manuel alguna suma se presenten en Cogollos ante los testamentarios con el documento legal que lo acredite; en el concepto que pasado dicho plazo no habrá lugar á ser atendidas.

Cogollos 28 de Mayo de 1870. = Los testamentarios, Nicolás Miguel. = Pio Santillan.

TIERRAS EN VENTA.

A voluntad de su dueño se enagenan 66 obradas de tierra en 29 porciones, sitas en los pueblos de Revilla Vallejera y Villamedianilla, que están reunidos en

la provincia de Burgos, y clasificada la tierra en 26 obradas de primera calidad, 14 de segunda y 26 de tercera. Para tratar y saber su precio y condiciones de la venta, pueden los que gusten comprarlas dirigirse á su dueño D. José Jalon Urquidi, vecino de Vega Valdeironco, provincia de Valladolid, ó á Don Florencio Fernandez Pastor, vecino de Palenzuela en la provincia de Palencia

2-5

FÁBRICA DE HARINAS Y CHOCOLATE en venta ó arriendo.

Se vende la acreditada Fábrica titulada *El Rosario*, sita en Medina de Pomar.

Sus vastos edificios encierran locales desahogados é independientes destinados á la limpia del trigo y á la elaboracion de harinas, pan y chocolate. El salto de agua es considerable y mueve cuatro piedras francesas que muelen 250 fanegas al dia, la limpia y el chocolate. Sus espaciosos almacenes para granos, harinas y salvados: las habitaciones para el dueño, oficiales y criados: la grande y hermosa huerta, cercada de pared, conteniendo infinidad de árboles frutales de doce años que han sido dirigidos por inteligentes, hacen que esta posesion sea un punto magnífico para cualquier negociante como para el que desee vivir en una bonita, amena y cómoda casa de campo.

La construccion del edificio es sólida: todas las maquinarias, así como los cedazos para clasificar las harinas, son casi nuevos, no dejando nada que desear los diferentes locales necesarios para esas industrias. En fin, el precio será arreglado, admitiéndose plazos para el pago de esa finca que indudablemente agrada á quien la vea y examine.

Caso de no haber comprador, se arrendará bajo condiciones tambien beneficiosas. Para el ajuste, dirigirse á Don Fulgencio Antonio Paz, residente en dicha villa. 2-5

ALMACENES DE FERRETERÍA de la Plazuela del Arzobispo.

Gran surtido de hierros, aceros y heramientas para toda clase de oficios, clavos, tachuelas, puntas de Paris, herrajes para puertas y ventanas, palas de hierro, picachones, cestos ó colinos y cuantos objetos comprende el artículo de ferreteria. — Camas de hierro, acero y laton. — Bateria de cocina estañada y con baño de porcelana, cartuchos «Lefauchaux» tacos, cápsulas para revolver etc., etc., etc. —8—

El día 25 del corriente mes desapareció del pueblo de Villimar una yegua de las señas siguientes: de 9 á 10 años, pequeña, pelo castaño, losina, herrada de las manos, un poco rabona, esquilada la crin. El que sepa su paradero se servirá dar aviso á su dueño Francisco Peña, vecino de dicho pueblo de Villimar.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.